FIRMADO POR:

GRAUS HUAMAN Augusto Jose FAU 20556097055 soft

SAMAME VELASQUEZ Omar Eduardo FAU 20556097055 soft

NOVOA FARRO Rafaela FAU 20556097055 soft

ANTONIO LOA Esmeralda Fiorella FAU 20556097055 soft

SIANCAS GOMEZ Wesly FAU 20556097055 soft

MACERA URQUIZO Javier FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

CAMBORDA LEON Luis Alberto FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00655-2024-SENACE-PE/DEAR

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **WESLY SIANCAS GÓMEZ**
Líder de Proyecto

LUIS ALBERTO CAMBORDA LEÓN
Especialista Legal GTE Legal – Nivel II

AUGUSTO JOSÉ GRAUS HUAMÁN
Especialista Ambiental en SIG III

OMAR EDUARDO SAMAMÉ VELÁSQUEZ
Especialista Ambiental I

ESMERALDA FIORELLA ANTONIO LOA
Especialista Ambiental GTE Físico – Nivel II

RAFAELA NOVOA FARRO
Especialista en Ciencias Biológicas - GTE Biología – Nivel II

JAVIER MACERA URQUIZO
Especialista Social

ASUNTO : Resultado de la revisión de las observaciones de admisibilidad de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Instalación de Nueva Bomba (21 – P5D) en Fondos de la Unidad FCC de la Refinería La Pampilla",* presentado por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

REFERENCIA : Trámite H-ITS-00151-2024 (09.07.2024)

FECHA : San Isidro, 30 de julio de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite H-ITS-00151-2024, de fecha 09 de julio de 2024, REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. (en adelante, el ***Titular***) presentó a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***Senace***), la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Instalación de Nueva Bomba (21 – P5D) en Fondos de la Unidad FCC de la Refinería La Pampilla", (*en adelante*, **ITS***), para su evaluación correspondiente.

1.2. Con fecha 10 de julio de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (en adelante, ***OAC del Senace***) del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

(en adelante, ***DEAR Senace***) el expediente registrado mediante Trámite H-ITS-00151-2024 para su evaluación correspondiente, fecha en que la DEAR Senace inició la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2021-EM (en adelante, ***RPAAH***).

1.3. Mediante Auto Directoral N° 00171-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de julio de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00608-2024-SENACE-PE/DEAR, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el numeral 19-A.6 del artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.

1.4. Mediante Tramite N° H-ITS-00151-2024 DC-1, de fecha 24 de julio de 2024, el Titular presentó la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00608-2024-SENACE-PE/DEAR.

II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar si, conforme a lo establecido en el numeral 19-A.6 del artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 005-2021-EM, subsanó las observaciones de admisibilidad y se admite a trámite el ITS; o caso contrario, se declara como no presentada la solicitud.

III. ANÁLISIS

3.1 Mediante Auto Directoral N° 00171-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de julio de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00608-2024-SENACE-PE/DEAR, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

3.2 Al respecto, mediante Tramite N° H-ITS-00151-2024 DC-1, de fecha 24 de julio de 2024, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

3.3 Sin embargo, de la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó la única observación de admisibilidad descrita en el Anexo I del Informe N° 00608-2024-SENACE-PE/DEAR; de acuerdo al sustento señalado en el **Anexo N° 01** del presente Informe.

3.4 En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00171-2024-SENACE-PE/DEAR; y tener por no presentada la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo establecido en el numeral 19-A.6 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

4.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no subsanó la única observación de admisibilidad descritas en el Anexo I del Informe N° 00608-2024-SENACE-PE/DEAR.

4.2 Corresponde a la DEAR Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00171-2024-SENACE-PE/DEAR; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 19-A.6 del artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 005-2021-EM, se tiene por NO PRESENTADA la Solicitud de Aprobación del ITS, respecto del H-ITS-00151-2024; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Remitir el presente informe a la directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

5.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., para conocimiento y los fines correspondientes.

5.3. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

VI. CONFLICTO DE INTERES

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Con Punche Perú

BICENTENARIO PERÚ 2024

Atentamente,

Wesly Siancas Gómez
Líder de Proyectos
CIP N° 95943
Senace

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Especialista Ambiental I
CIP N° 172757
Senace

Javier Macera Urquizo
Especialista Social
CPAP N° 788
Senace

Augusto José Graus Huamán
Especialista Ambiental en Sistemas de Información Geográfica III
CIP N° 258323
SENACE

Nómina de Especialistas[1]

Esmeralda Fiorella Antonio Loa
Especialista Ambiental GTE Físico – Nivel II
CIP N° 202015
Senace

Luis Alberto Camborda León
Especialista Legal GTE Legal - Nivel II
CAL. N° 53179
Senace

[1] Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Rafaela Novoa Farro
Especialista en Ciencias Biológicas – GTE
Biología – Nivel II
CBP N° 10839
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Con Punche Perú

BICENTENARIO PERÚ 2024

ANEXO N° 01

Matriz de Observaciones de admisibilidad a la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Instalación de Nueva Bomba (21 – P5D) en Fondos de la Unidad FCC de la Refinería La Pampilla"*, presentado por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

N°	ÍTEM	ENTIDAD	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTO (SI/NO)
01	3.8 Ejecución de los Mecanismos de Participación Ciudadana previo a la presentación del ITS Anexo 3.9.2 Distribución de material informativo	Senace	En el Anexo 3.9.2 el Titular presenta los cargos de entrega del material informativo, el cual ha sido considerado como el mecanismo de participación ciudadana previo a la presentación del ITS. Sin embargo, las autoridades y actores sociales consignados en los cargos no guardan correspondencia con grupos de interés de las localidades del AII de la tabla 3.5.3-41.	El Titular debe presentar los cargos de entrega del material informativo de la Municipalidad Provincial del Callao y los Asentamientos Humanos Santa Fe, Kenji Fujimori Higushi y Lotización Angamos-Sector I y II. Asimismo, presentar de forma concordante la información respecto a Grupos de Interés de las localidades del AII (tabla 3.5.3-41) y los cargos de entrega del material informativo del Anexo 3.9.2 (especial énfasis en los grupos de interés relacionados con los sectores educación, salud e interior).	Se ha complementado el Anexo 3.9.2. "Cargos de Recepción", donde se presentan los cargos de entrega del material informativo de la Municipalidad Provincial del Callao y los Asentamientos Humanos Santa Fe, Kenji Fujimori Higushi y Lotización Angamos- Sector I y II. Asimismo, se presenta de forma concordante la información respecto a Grupos de Interés de las localidades del AII (tabla 3.5.3-41) y los cargos de entrega del material informativo del Anexo 3.9.2. Sin embargo, los cargos de entrega de material para el alcalde provincial del Callao y los secretarios generales de los asentamientos humanos Santa Fe, Kenji Fujimori Higushi y Lotización Angamos Sector I y II de Ventanila tienen fechas de recepción entre el 22 y 24 de	No

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

					julio de 2024; es decir esta entrega es posterior al ingreso de este ITS de fecha 09 de julio de 2024. Cabe recordar que la ejecución del Mecanismo de Participación Ciudadana Previo debe realizarse, como su nombre lo indica, de forma previa a la presentación del ITS.	

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*